



RESOLUCIÓN 46/2026

En Guadalajara, Jalisco a los **29 días del mes de septiembre del año 2026**, vistas las constancias del procedimiento de adquisición llevado a cabo mediante la modalidad de adjudicación directa número **AD 46/2026** para el proyecto denominada **“ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE CAMPAÑA DE RADIO NIVEL NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA”**, tramitada ante la Dirección General de Abastecimientos, a razón del convenio de colaboración firmado por el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara en su carácter de Organismo Público Descentralizado y la Secretaría de Administración, y del estado que guardan las mismas se desprende que es procedente resolver sobre la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de dicho procedimiento de adquisición, y

RESULTANDO

- I. Con fecha **20 de julio de 2026**, se publicó por medio del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, las bases y convocatoria del procedimiento de licitación **LPL 487/2026**, referente a la solicitud de aprovisionamiento **08-025-2026** emitida por el **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA** en la cual se invitó a participar en el proceso de licitación pública local para la **“ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE CAMPAÑA DE RADIO NIVEL NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA”**.
- II. Una vez desahogado todo el proceso de licitación, el día **03 de agosto de 2026**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación **LPL 487/2026**, declarándose **DESIERTA** en virtud de no existir un mínimo de dos propuestas que pudieran ser susceptibles de ser analizadas técnicamente de conformidad con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Al persistir la necesidad para la compra de los bienes y/o servicios solicitados por el Área Requirente, el día **06 de agosto de 2026**, se emitieron las bases y segunda convocatoria para la ahora licitación pública local **LPL 487/2/2026**, publicándose las mismas en el del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales.
- IV. El **10 de agosto del 2026** se llevó a cabo una **junta de aclaraciones**, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. El **12 de agosto del 2026** se llevó a cabo el acto de **presentación de propuestas técnicas y económicas** en la cual se hizo constar en dicha acta, que se presentó 01 (un) proveedor interesado en participar en la licitación pública local **LPL 487/2/2026**.
- VI. Por lo que, desahogado el proceso de la licitación, el día **20 de agosto del 2026**, se emitió el fallo a la licitación pública local **LPL 487/2/2026**, declarándose nuevamente **DESIERTO**, en virtud de no existir un mínimo de dos propuestas que pudieran ser susceptibles de ser analizadas de conformidad con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. Ante la imperiosa necesidad de adquirir los bienes licitados, en atención al oficio número **FTZMG/128/2026** de fecha de recepción 23 de septiembre del año 2026 en la Dirección General de Abastecimientos, suscrito por **GUSTAVO STAUFERT BUCLON** en su carácter de **SECRETARIO TÉCNICO**, del **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, por medio del cual solicita la adjudicación directa para la **“ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE CAMPAÑA DE RADIO NIVEL NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA”** a favor de **CORPORATIVO DE ARTE EN COMUNICACIÓN, S.C.**, por un monto de **\$2,969,174.41 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) IVA Incluido.**, mediante la solicitud de aprovisionamiento número **08-052-2026**.
- VIII. Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 numeral 1, fracción VIII y 73, numeral 1, fracción I, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcriben su contenido para una mejor apreciación:



"Artículo 72.

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgadas por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite

- IX. Que la Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, se encuentra facultada para llevar a cabo el presente procedimiento de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

La Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, en atención a los fundamentos invocados por **GUSTAVO STAUFERT BUCLON** en su carácter de **SECRETARIO TÉCNICO**, del **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

"Artículo 99. Las Adjudicaciones Directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición;
y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."



En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:

- I. La solicitud de adjudicación directa fue elaborada por **GUSTAVO STAUFERT BUCLON** en su carácter de **SECRETARIO TÉCNICO**, del **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**.
- II. La documentación que se acompañó para acreditar el supuesto de adquisición de adjudicación directa fue el oficio **FTZMG/128/2026**, en el que se solicita la adjudicación directa para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE CAMPAÑA DE RADIO NIVEL NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA"**, a favor de **CORPORATIVO DE ARTE EN COMUNICACIÓN, S.C.** por un monto de **\$2,969,174.41 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) IVA Incluido.**; acotando que el servicio descrito en su cotización cumple con los requisitos señalados en las bases y convocatoria de las licitaciones públicas previas de números **LPL 487/2026 y LPL 487/2/2026**, mismo que contiene la petición, justificación y la información relacionada a las características del servicio requerido al proveedor propuesto.
- III. Las circunstancias en las que **GUSTAVO STAUFERT BUCLON** en su carácter de **SECRETARIO TÉCNICO**, del **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, funda y justifica su petición en el que los procesos de las licitaciones públicas locales de números **LPL 487/2026 y LPL 487/2/2026** sin concurrencia de comité, se declararon desiertos en ambas ocasiones, por encontrarse en los supuestos del artículo 72 numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto se pide la adjudicación a favor del proveedor **CORPORATIVO DE ARTE EN COMUNICACIÓN, S.C.**, ya que dicho proveedor cumple con los requerimientos técnicos y administrativos solicitados.
- IV. La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad de **GUSTAVO STAUFERT BUCLON** en su carácter de **SECRETARIO TÉCNICO**, del **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, al constituirse como unidad requirente.

Que en consecuencia de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 47, apartado 2, 72 numeral 1 fracción VIII y 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se concede la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor **CORPORATIVO DE ARTE EN COMUNICACIÓN, S.C.** para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE CAMPAÑA DE RADIO NIVEL NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA"**, por un monto de **\$2,969,174.41 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) IVA Incluido.**, la cual será suministrada a partir de la notificación del resolutive hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el contrato y la orden de compra deberán celebrarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presente resolución, en la oficina de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, ubicada en Prolongación Av. Alcalde número 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco.

Así mismo, el proveedor adjudicado deberá presentar la garantía de Cumplimiento del contrato, en caso de resultar aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

TERCERO. - Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la presente resolución, la presente adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad de **GUSTAVO STAUFERT BUCLON** en su carácter de **SECRETARIO TÉCNICO**, del **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**.



CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a **CORPORATIVO DE ARTE EN COMUNICACIÓN, S.C.**

Se hace constar que el acto fue celebrado el día **29 de septiembre de 2026**.

ÁNGEL EDUARDO MÁRQUEZ CASTELLÓN.
DIRECTOR DE FALLOS Y ADJUDICACIONES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS.

OMAR PALAFOX SAENZ
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

GUSTAVO STAUFERT BUCLON
SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE TURISMO
DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA